

#5455

61/10826



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

junio 14/50

Ley sobre exoneraciones de im-
puestos y derechos fiscales de ex-
portación para los muebles
terminados o semi-terminados
confeccionados con maderas pre-
ciosas del país. -

6 Págs. -



2da. Sesión Jun. 7^a
Aprobada

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

922

14 JUN 1950

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley sobre exoneración de impuesto y derechos fiscales de exportación para los muebles terminados o semi-terminados confeccionados con maderas preciosas del país.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

6/10826



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, se podrá conceder la exoneración de todos los impuestos y derechos fiscales de exportación, a los muebles terminados o semi-terminados que estén confeccionados con maderas preciosas del país, incluyéndose en la exoneración los materiales que en los muebles terminados hayan sido utilizados como accesorios de la confección, siempre que sean corrientemente utilizados en este fin.

PARRAFO.-"Se entiende que en esta exoneración no se comprenden las tasas del servicio de arrimo y manejo de carga, por no tener el carácter de impuestos".

Art. 2.- Las solicitudes de exoneración serán presentadas por los interesados a la Secretaría de Estado de Economía Nacional para su exámen, aprobación o rechazo, y se indicará en ellas el nombre del exportador, el nombre del importador en el extranjero, la clase de los muebles a exportar, el tipo de la madera de cada clase de muebles y el valor de éstos, así como los materiales y accesorios utilizados en la confección.

Si los asientos o espaldares son de cuero, repujado o nó, deberá indicarse en la solicitud.

Art. 3.- Para aprobar una solicitud, la Secretaría de Estado de Economía Nacional tendrá principalmente en cuenta: a) la buena confección de los muebles y si ella contribuye al buen crédito de esta industria nacional; b) si el valor de los muebles representa beneficio para la industria nacional; c) si el exportador cumple fielmente las tarifas de salarios mínimo y demás disposiciones de las leyes sobre trabajo; d) el buen

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 1900

REGISTRADA con el Numero

en el folio 13 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, A. D. de Junio 1901

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

Proy. de ley sobre exoneración de impuesto y derechos fiscales de exportación para los muebles terminados o semi-terminados confeccionados con maderas preciosas del país.

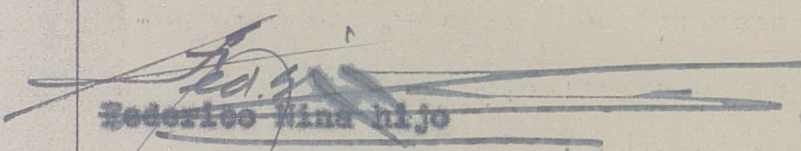
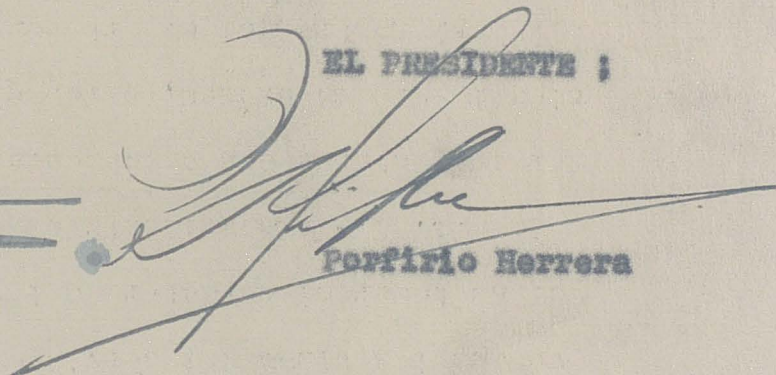
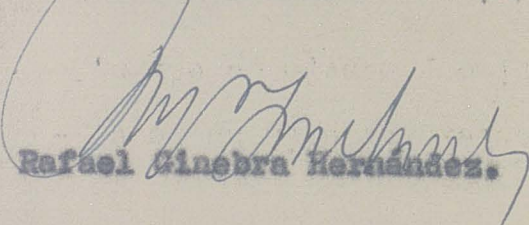
crédito de los importadores en el extranjero; y e) si hay o no necesidad de la madera empleada en los muebles para los requerimientos del consumo nacional.

Art. 4.- En caso de aprobarse una solicitud se enviará con dicha indicación a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público para los fines correspondientes, dándose aviso al interesado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS

EL PRESIDENTE ;


Federico Nina Nijo
Porfirio Herrera
Rafael Cinebra Hernández.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio 13 del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Junio 19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

02438

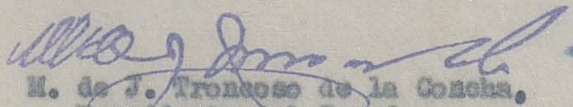
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de junio de 1950.Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 922 de fecha 14 del mes en curso, y el proyecto de ley sobre exoneración de impuesto y derechos fiscales de exportación para los muebles terminados o semi-terminados confeccionados con maderas preciosas del país.

Pláceme comunicarle que dicha ley fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jf

26/10827

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de junio de 1960.

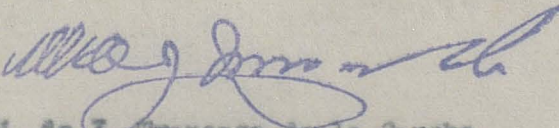
02437

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley sobre exoneración de impuesto y derechos fiscales de exportación para los muebles terminados o semi-terminados confeccionados con maderas preciosas del país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Cueva,
Presidente del Senado.

8/11295



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la presente ley, se podrá conceder la exoneración de todos los impuestos y derechos fiscales de exportación, a los muebles terminados o semi-terminados que estén confeccionados con maderas preciosas del país, incluyendo se en la exoneración los materiales que en los muebles terminados hayan sido utilizados como accesorios de la confección, siempre que sean corrientemente utilizados en este fin.

PARRAFO.- "Se entiende que en esta exoneración no se comprenden las tasas del servicio de arrimo y manejo de carga, por no tener el carácter de impuestos".

Art. 2.- Las solicitudes de exoneración serán presentadas por los interesados a la Secretaría de Estado de Economía Nacional para su examen, aprobación o rechazo, y se indicará en ellas el nombre del exportador, el nombre del importador en el extranjero, la clase de los muebles a exportar, el tipo de la madera de cada clase de muebles y el valor de éstos, así como los materiales y accesorios utilizados en la confección.

Si los asientos o espaldares son de cuero, repujado o no, deberá indicarse en la solicitud.

Art. 3.- Para aprobar una solicitud, la Secretaría de Estado de Economía Nacional tendrá principalmente en cuenta: a) la buena confección de los muebles y si ella contribuye al buen crédito de esta industria nacional; b) si el valor de los muebles representa beneficio para la industria nacional; c) si el exportador cumple fielmente las tarifas de salarios mínimo y demás disposiciones de las leyes sobre trabajo; d) el buen crédito de los importadores en el extranjero; y e) si hay o no necesidad de la madera empleada en los muebles para los requerimientos del consumo nacional.

Art. 4.- En caso de aprobarse una solicitud se enviará con dicha indicación a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público para los fines correspondientes, dándose aviso al interesado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia,

EL CONGRESO NACIONAL
EN COMITÉ DE LA REPÚBLICA

11^{ta} LEGISLATURA Ord. de 1950
REGISTRADA AL No. 836
en el folio..... del libro letra.....
No. 527 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1950
W. D. Maute
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sobre exoneración de impuestos y derechos fiscales de exportación para los muebles terminados o semi-terminados confeccionados con maderas preciosas del país.-

ASUNTO

PAG.

2.-

87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

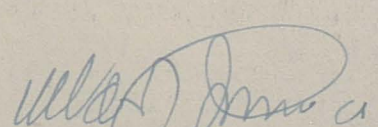
EL PRESIDENTE:

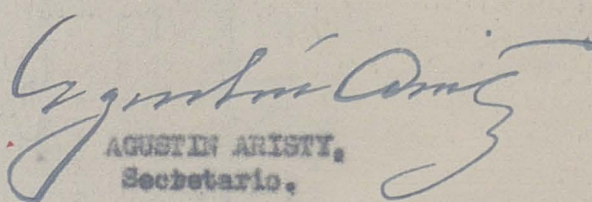
(Fdo) Porfirio Herrera.

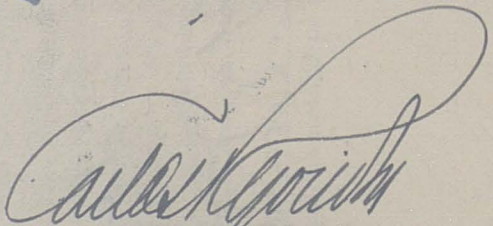
LOS SECRETARIOS:

(Fdo) Federico Mina hijo,
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio, del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


CARLOS R. GOLCO M.,
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

SECRETARIA

SECRETARIA

11. LEGISLATURA Ord. de 1950
REGISTRADA AL No. 836 Y
en el folio del libro letra
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlíneas.
Ciudad Trujillo, 24 de 1950
W. F. Duarte
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20236

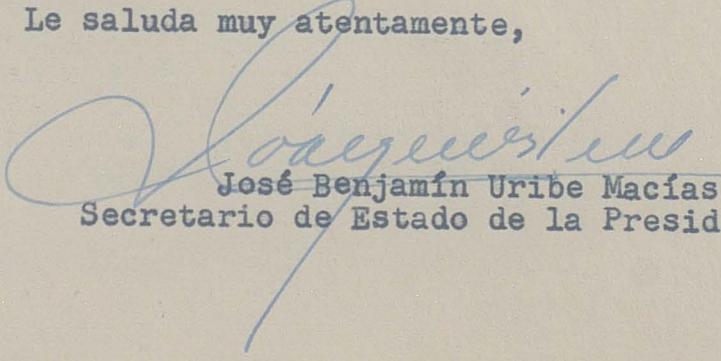
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de junio de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2437 de fecha 21 de junio en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional sobre exoneración de impuesto y derechos fiscales de exportación para los muebles terminados o semi-terminados confeccionados con maderas preciosas del país, que usted se sirvió remitir anexa, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el No. 2422.

Le saluda muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr

20/11/296